



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación N°0704
2019-00527-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUBEN DARIO JARAMILLO BUILES**, en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** y en donde fue integrada al proceso a **SERDEMPO S.A.S** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, se tiene por contestada la demanda por la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A, toda vez que la apoderada judicial subsanó los requisitos solicitados por el despacho en término.

Ahora, se programa la audiencia del artículo 77 del CPLYSS para el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M) y para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto – TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se fija la fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A denominada PRESCRIPCIÓN para que se pronuncie frente a la misma si a bien lo tiene.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la abogada NURY PÉREZ AVENDAÑO portadora de la T.P 149.621 del CSJ para que represente judicialmente a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y por estar habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: nury.perez@prosegur.com ; oficinaambrociolopez@outlook.com ; notificaciones-judiciales.co@prosegur.com

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
23/07/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>**


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52824161a3203c70e76439a12f639549ef28e77adaa287d54155dbcbb2b701e

5

Documento generado en 22/07/2021 06:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>